Luego bienes ta Regimiento Real
Rodrigo

Sancho de el Sanguino de arriba gobernador

Gines de la Serna

Juan garcia calleste

Gines mel garcia

Juan de llanes

Diego hurtado

Ximeno

Leyeronse en este cabildo los Papeles y Recaudos que
trujo el correo que fue a la corte — Para pedir que
gouernador que es y fuere de esta villa sea justicia mayor
se le haga el caualero de este partido como cauecera del y que no se
le haga el caualero de este partido como cauecera del y que no se
le haga el caualero — a vecinos de los
lugares ni se pague de la tierra. con primera los de reyes que
sobre ello estan echos — por su mrd y por el presidente y oydores
mayores de su consejo y audiencia mayor — y porque de mrd de la iglesia
obispado de esta villa sea echo — conbiene y es mucho
los villas de este reino tienen y se conpieçen en la corte
toria de poder y salgan ahisan ser padrones que se hagan
los pagos de los dichos al trabajo a los vecinos y no estan obligados
por obligar los costas y daños que en ello los vecinos con
seguir se zeneraçen — y que todos en beneficio de la tierra
zerlos de armas — se acordo que baya a entender en ello
y haga esta diligencia en el dicho villa — Gines de la mesa
por el de esta villa — y que de camino trate con los oficiales
de ello — el negocio de los Pelaçones — como se mandado y acer
dado por este cabildo — y q se le de de salario cada vn dia de los
oficios se cumpla que no aya mas acosta de los caualeros

cometese. a gines de salmeron que baya por los villas — para hacer diligencia sobre lo tocante a los caualeros y apelnos

Prebenciones y Remedios — para la peste.

trato se — que de mas de la carta pide y cerca que se echa
en esta villa — para la peste que ay en este gran del vecino
y lugares del reino — y de los diligencias y guarda que
ay sobre ello — conbiene que se hagan mas diligencias
prebenciones y los zemedios necessarios y ordenarle
tratado sobre ello — se acordo que se pregone por mandado
que ninguna persona sea osado de entrar en este reino de
a esta villa por cima de los paredes y cerca que estan
echas — sino por los puertas que estan señaladas y gua
dadas — so pena de seis ducados y que se aplicaran por terzias partes
la tercia parte para los gastos de la peste y otra tercia parte del de nuestra

Pregon

este dia. estando en la plaza de esta villa. se pregono por mandado lo contenido en este acuerdo por publico pregonero y en fe de ello firmo de mi

Julio Mas